



CONVENCIÓN
CONSTITUCIONAL

INICIATIVA

CONVENCIONAL CONSTITUYENTE

Nº

Iniciativa convencional constituyente presentada por Janis Meneses, María Elisa Quinteros, Bastián Labbé, Alondra Carrillo, Elisa Giustinianovich, Manuela Royo, Cristina Dorador, Alejandra Flores, Carolina Vilches, Vanessa Hope, Alvin Saldaña y Gloria Alvarado, que consagra el Derecho al Trabajo.

Fecha de ingreso: XX de Enero de 2022, xx:xx hrs.

Sistematización y clasificación: Derechos Fundamentales.

Comisión: A la Comisión sobre Derechos Fundamentales. Cuenta:
Sesión XX°, XX-01-2022.

Tramites reglamentarios

Reglamentarios ADMISIBILIDAD (art.83)	:	<input type="radio"/>
INFORME DE LA COMISIÓN TEMÁTICA (art.93)	:	<input type="radio"/>
LECTURA EN EL PLENO (art.94)	:	<input type="radio"/>
INFORME DE REEMPLAZO (art.94, inciso tercero)	:	<input type="radio"/>



INICIATIVA CONSTITUYENTE: DERECHO AL TRABAJO Y SU PROTECCIÓN

Santiago, 21 de enero de 2022

I. ANTECEDENTES

- Que, el trabajo es la capacidad que poseen las comunidades para construir riqueza, constituirse a sí mismas y a su entorno, el cual es fuente y posibilidad del desarrollo personal, familiar, comunitario y del país y cuyo valor, es producido por los y las trabajadoras.
- Que, frente a este sistema neoliberal, en el contexto de globalización y sistemática desigualdad, un piso fundamental es la concepción del “trabajo decente”, desarrollado por la Organización Internacional del Trabajo (OIT), consistente con la exigencia de los pueblos por una vida con dignidad. Se define como el trabajo en condiciones de libertad, equidad, seguridad, dignidad, remuneración adecuada, protección de derechos y protección social. El concepto de Trabajo Decente amplía la forma de comprender el Trabajo, en tanto no solo considera el acceso al mercado laboral (empleados, desocupados, etc.) sino también incorpora aspectos tales como: horas excesivas de trabajo, conciliación del trabajo con la vida personal y familiar, igualdad de género, no discriminación, seguridad laboral y social, dignidad entre otros.
- Que, cabe hacer presente que, en el año 2008 nuestro país firmó y acordó llevar a cabo el Programa Nacional de Trabajo Decente, a través del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, la Central Unitaria de Trabajadores (CUT), la Confederación de la Producción y del Comercio y la Oficina Subregional de la OIT para el Cono Sur de América Latina.
- Según datos de la CEPAL, en Chile, el 50% de los hogares de menores ingresos concentra apenas un 2.1% de la riqueza neta del país. Según el mismo estudio, el 10% más rico concentra una riqueza de 66,5%, es decir, más de la mitad. Y apenas el 1% de la población centra una riqueza del 26,5%.¹ Las tasas de concentración de las riquezas en nuestro país son altamente desiguales, lo que se explica en parte por una política tributaria que favorece a las grandes fortunas, pero, también

¹ Panorama Social de América Latina, 2018. Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL)

manifiesta el escaso poder de las organizaciones de trabajadores y trabajadoras para negociar colectivamente, lo que se traduce en que al 2019 el 50% de los trabajadores y trabajadoras de Chile gana menos de \$401.000 pesos y que, dos de cada tres, menos de \$550.000 pesos.

- Que, según datos de la Fundación Sol² de cada 10 trabajadoras y trabajadores en Chile gana menos de \$635.000 pesos líquidos; el 50% gana menos de \$420.000 y, en regiones, el 70% de los y las trabajadoras gana menos de \$420.000 pesos. Como referente a estas cifras, en 1995, cuando Nueva Zelanda tenía el mismo PIB per cápita que hoy tiene Chile, su salario mínimo era el doble que nuestro salario mínimo actual.
- Paralelamente al trabajo, como eje del desarrollo social, subsisten otras formas de prestación de servicios, en los que se insertan los trabajadores independientes, de casa particular y los trabajos de cuidado. Respecto de este último comprendemos que comprende todas las actividades diarias necesarias para mantener nuestra vida y salud. Entre ellas, están las tareas del hogar, como la preparación de alimentos, limpieza y lavado de ropa y las tareas de cuidados personales, especialmente de niños, personas mayores, enfermas o aquellas que se encuentran en situación de discapacidad. Históricamente este tipo de trabajo ha sido relegado a las mujeres y de forma gratuita, con una baja o nula valoración tanto social como económica. En este sentido, curiosamente las estadísticas no consideran este tipo de trabajos como lo que realmente son: trabajo, no obstante son esenciales para la reproducción social.
- En términos estadísticos, la participación de las mujeres en la fuerza de trabajo ha ido aumentando, aunque sigue lejos de la tendencia latinoamericana, existiendo aún grandes diferencias en la ocupación entre hombres y mujeres. De acuerdo a estudios realizados por la Fundación Sol² la mayoría de los empleadores (77%) y trabajadores por cuenta propia (59,3%) son hombres; mientras, el 97% de las trabajadoras del servicio doméstico son mujeres y el 70% de las ocupadas como mujeres trabajadoras no remuneradas. En cuanto al Producto Interno Bruto (PIB)³ las horas de trabajo doméstico y de cuidado no remunerado equivalen al 53% del tiempo total dedicado a las actividades productivas que realiza la población dentro de un año y casi a un 22% del PIB de Chile. Es decir, estos trabajos ocupan más de la mitad del tiempo total, tomando en cuenta todas las actividades, salvo las de cuidados personales, educación, ocio y vida social.
- Que, de acuerdo con las estadísticas del Banco Central de Chile, el PIB corriente alcanzó a los 159.553 mil millones de pesos en 2015. Si, a este se suma el valor económico del trabajo doméstico y de cuidado no remunerado estimado de 44.492 mil millones de pesos, se obtiene el PIB Ampliado. Por lo tanto, el PIB Ampliado para 2015 alcanza a 204.045 mil millones de pesos, esto es un 28% más que el PIB corriente del mismo año, se observa que trabajo doméstico y de cuidado no

² Estudio “Mujeres Trabajando: Una exploración al valor del trabajo y la calidad de empleo en Chile”. Fundación Sol, 2015.

³ “¿Cuánto aportamos al PIB?: Primer Estudio Nacional de Valoración Económica del Trabajo Doméstico y de Cuidado No Remunerado en Chile”, Comunidad Mujer, 2019.

remunerado equivale al 21,8% del PIB Ampliado.⁴

- Que, la división sexual del trabajo afecta la participación de las mujeres en el mercado laboral y asignando espacios y jerarquías a mujeres y hombres, generando estructuras y patrones en el mercado laboral, reflejando una composición altamente masculinizada en que prima la presencia de hombres y concentrando a las mujeres en rubros específicos, muchos de ellos vinculados al cuidado (como educación, salud y limpieza), sectores feminizados que suelen ser de menor prestigio y remuneraciones.
- Que, comprendemos al trabajo feminizado como una realidad histórica, cuyas labores han sido asumidas por mujeres. A mayor abundamiento, existen ocupaciones más comunes entre hombres y otras entre mujeres, ejemplo de esto es que entre todos los empleadores a nivel nacional, el 77% son hombres. El 23% de las mujeres está empleada en el sector de comercio, el 14,1% lo está en el área de enseñanza, 8,4% en servicios sociales y de salud, 5,5% hotelería y restaurantes y el 3,7% en otros servicios sociales y personales⁵, es decir, al menos el 55% de las mujeres ocupadas se encuentra en sectores de servicio, áreas laborales feminizadas que, históricamente, suelen tener sueldos más bajos y están bajo una peor precariedad laboral.
- El escenario laboral chileno es adverso para las y los trabajadores en general. Sin embargo, las mujeres se ven más afectadas pues no sólo cargan con discriminaciones en el ámbito del mercado del trabajo, sino que además son las que suelen hacerse cargo de las tareas domésticas, el cuidado y la crianza de los hijos e hijas en mucho mayor medida que los hombres. Es un doble problema de asimetría de poder: en el plano estricto de las relaciones de producción y en el plano de las relaciones sociales de género con el trabajo doméstico no remunerado. Por tanto, en términos reivindicativos, exigimos el reconocimiento como trabajo propiamente tal, el reconocimiento de su valor social y económico, así como una distribución entre los diversos tipos de familia, comunidad y el Estado.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La iniciativa establece el derecho a un trabajo digno y decente, como una función y valor social que asegura a las personas su plena realización y desarrollo personal, su inclusión social y económica y la propia supervivencia y de su familia, además de prohibir expresamente la trata de personas, trabajo forzoso y toda forma de esclavitud.

Se genera el mandato constitucional al Estado de dar protección a las trabajadoras y trabajadores, mediante la acción de las autoridades públicas, las cuales garantizarán el ejercicio pleno de este derecho, al proveer y promover el trabajo digno y decente.

⁴<https://www.bcentral.cl/documents/33528/3015389/estimacion-trabajo-domestico-no-remunerado.pdf/977aa3c3-7a61-20fe-be66-85c68c7707b0>

⁵ Estudio “Mujeres Trabajando: Una exploración al valor del trabajo y la calidad de empleo en Chile”. Fundación Sol, 2015

Se asegura la promoción estatal a un régimen laboral compatible con el crecimiento personal y social, con remuneraciones dignas y suficientes reajustables anualmente según el costo de vida y desarrollo del trabajo en condiciones de igualdad sustantiva, sin discriminaciones arbitrarias entre hombres, mujeres y diversidades sexogenéricas, con especia énfasis en la discriminación vinculada con los roles reproductivos, la gestación, cuidado o crianza.

Se establece el derecho al trabajo de los pueblos originarios de manera individual y colectiva, sin discriminaciones arbitrarias.

III. PROPUESTA DE ARTICULADO

Artículo XX. Todas las personas tienen derecho a un trabajo digno y decente. El trabajo es una función y un valor social, que asegura a las personas su supervivencia y la de su familia, su plena realización y desarrollo personal para su inclusión social y económica, su reconocimiento en el seno de la comunidad y vivir con dignidad. Se reconocen todos los tipos de trabajo, autónomos o en relación de subordinación y dependencia.

El derecho al trabajo incluye el crecimiento, formación y readaptación profesional; la protección y estabilidad del empleo; la libre elección y aceptación del empleo, el recibir un trato justo e igualitario y el beneficiarse de sus utilidades. Se prohíbe cualquier forma de esclavitud o servidumbre, el trabajo forzoso y la trata de personas.

Artículo XX. El Estado debe dar protección a los trabajadores y trabajadoras. Las autoridades públicas proveerán y promoverán el trabajo digno y decente, con el fin de garantizar el ejercicio de este derecho. La autoridad administrativa laboral y los tribunales del trabajo deberán aplicar e interpretar la ley en base al principio protector, a la protección del trabajo decente y el respeto a la libertad sindical, considerando los derechos reconocidos en los instrumentos internacionales sobre derechos humanos.

Artículo XX. Es obligación del Estado promover un régimen laboral compatible con el crecimiento personal y social, en dignidad e igualdad de condiciones, que funcione en armonía con las necesidades del cuidado humano, permita la actividad política y comunitaria, promueva la reciprocidad en las obligaciones familiares y la distribución equitativa de las tareas domésticas.

Artículo XX. Las y los trabajadores tienen derecho a una remuneración digna y suficiente para proveer sustento y dignidad, personal y familiar. El ingreso debe reajustarse anualmente según el alza del costo de la vida y será inembargable, salvo en los casos de deuda por pensión de alimentos y otros señalados exclusivamente por la ley. El Estado garantizará el desarrollo del trabajo en condiciones de igualdad sustantiva. Se prohíbe la discriminación remunerativa por trabajo de igual valor entre hombres, mujeres y diversidades y disidencias sexogenéricas.

Artículo XX: Las y los trabajadores tienen derecho a no ser privados injustamente del trabajo y a que el empleador demuestre motivos objetivos, razonables y proporcionados para la validez del despido. En casos de despido injustificado, el trabajador tendrá derecho

a una indemnización o a la readmisión en el empleo, o a cualesquiera otra prestación prevista por la ley. Se prohíbe el uso de criterios arbitrarios o mecanismos de contratación que menoscaben otros derechos, tales como la privacidad, la dignidad o integridad personal. Se prohíben los despidos sin causa justa o por motivos políticos e ideológicos.

Se prohíbe toda forma de discriminación, acoso o violencia de cualquier índole que afecte a las personas en el acceso al trabajo o en el trabajo mismo, ya sea de manera directa o indirecta, especialmente la discriminación vinculada con los roles reproductivos, la gestación, cuidado o crianza.

Artículo XX. La subcontratación estará permitida únicamente para actividades ajenas al giro de la empresa. Se prohíbe toda forma de precarización laboral, tales como los contratos a honorarios que ocultan relaciones laborales o administrativas estables, o la tercerización y externalización de servicios fuera de los márgenes constitucionales que atente contra los derechos individuales o colectivos de las y los trabajadores.

Artículo XX: Toda persona rehabilitada después de un accidente de trabajo o enfermedad, tendrá derecho a ser reintegrada a su trabajo y a mantener la relación laboral, de acuerdo con la ley.

Artículo XX. Tiempo libre y derecho a la desconexión digital. Se reconoce el valor del tiempo libre y el derecho a la desconexión digital de los trabajadores y trabajadoras. Quedará prohibido al empleador contactar al trabajador o trabajadora, por cualquier medio digital o telemático, fuera de la jornada de trabajo.

Artículo XX: El Estado reconoce la división sexual del trabajo como un obstáculo para el goce pleno del derecho al trabajo. La ley establecerá mecanismos que permitan visibilizar y superar esta división.

El Estado velará especialmente por la mejora progresiva de las condiciones laborales en las áreas de trabajo feminizado.

Artículo XX: La política estatal deberá medir, regular y fiscalizar anualmente la cobertura y ejercicio de este derecho, especialmente en lo relativo al acceso, crecimiento profesional y brechas salariales, con miras a la supresión de todas las formas de desigualdad en el ámbito laboral.

Artículo XX. El Estado garantiza la integración y accesibilidad al trabajo en igualdad de condiciones de las personas en situación de discapacidad. Se prohíbe reducir la remuneración de estas personas por circunstancias vinculadas a su condición.

Artículo XX. El Estado resguardará el ejercicio de los derechos reproductivos de las personas trabajadoras, por lo cual eliminará cualquier discriminación o riesgo laboral que afecte el ejercicio de estos derechos o la salud reproductiva de las personas. La ley regulará los beneficios que permitan la crianza compartida, la maternidad y/o paternidad y lactancia.

Artículo XX. Se reconocerá y regularizará el trabajo independiente realizado en espacios públicos, incluido el de las y los trabajadores de la cultura. Se prohíbe la confiscación de sus productos, materiales o herramientas laborales. El Estado impulsará espacios de

capacitación para apoyar este tipo de trabajo.

Artículo XX. Derecho al trabajo de los Pueblos Originarios. El Estado garantiza el derecho de los pueblos originarios, individual y colectivamente, a no ser discriminados en todas las dimensiones del derecho al trabajo y a la protección y pleno goce de sus derechos laborales y de seguridad social, evitando toda forma de explotación, discriminación o acoso. Asimismo el Estado reconoce, fomenta y protege sus propias organizaciones económicas, actividades tradicionales, sistemas de producción y comercio, con pleno respeto a la autodeterminación y cosmovisión de cada pueblo.

Será deber del Estado generar instancias de participación y consulta para el diseño de medidas específicas en lo relativo al trabajo y personas indígenas, así como elaborar estrategias adecuadas para dar a conocer los derechos laborales de las personas indígenas.

Firman esta propuesta:


Janis Menezes Palma
PAIS 06
Mov. Sociales independientes.

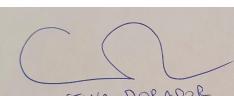
JANIS MENESES
Convencional Constituyente
Distrito 06

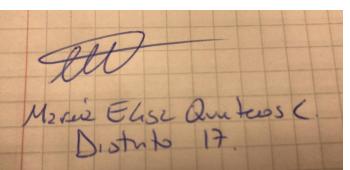

Alondra Carrillo.

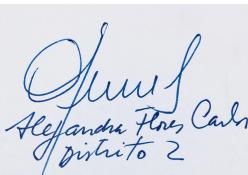
ALONDRA CARRILLO
Convencional Constituyente
Distrito 12


Elisa Giustinianovich.

ELISA GIUSTINIANOVICH
Convencional Constituyente
Distrito 28


CRISTINA DORADOR
DISTRITO 3
MOVIMIENTO INDEPENDIENTES
DEL NORTE

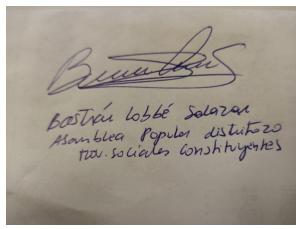

María Elisa Quinteros
Distrito 17.


Alejandra Flores
Distrito 2

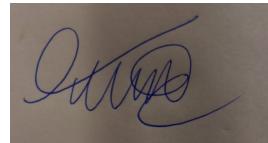
CRISTINA DORADOR
Convencional
Constituyente Distrito 03

MARÍA ELISA QUINTEROS
Convencional Constituyente
Distrito 17

ALEJANDRA FLORES
Convencional Constituyente
Distrito 02



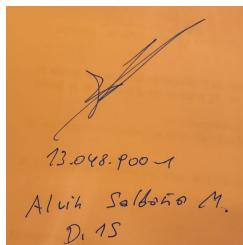
BASTIÁN LABBÉ
Convencional Constituyente
Distrito 20



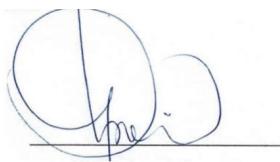
CAROLINA VILCHES
Convencional Constituyente
Distrito 06



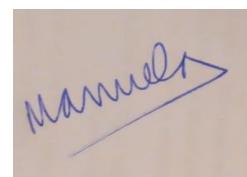
VANESSA HOPPE
Convencional Constituyente
Distrito 21



ALVIN SALDAÑA
Convencional Constituyente
Distrito 15



GLORIA ALVARADO
Convencional Constituyente
Distrito 16



MANUELA ROYO
Convencional Constituyente
Distrito 23